

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-31-03- 010-2012-00163 -00
Proceso	Ejecutivo Mixto
Demandante	Bibiana María Cano Cardona
Demandados	Álvaro Correa Gaviria y Rubén Darío Cifuentes Vallejo
Asunto	No fija fecha de remate - Requiere avalúos actualizados - Ordena oficiar nuevamente al secuestre.
Auto S°	2201 V

Con ocasión al requerimiento realizado por esta Dependencia mediante providencia del 08 de abril de 2021 (fl. 134 cdo medidas), se incorporan los certificados de tradición y libertad de los inmuebles objeto de cautela, en los cuales se observa que continúan vigentes las demandas de pertenencia y declarativa incoadas por el señor Cesar Augusto Zapata Gil.

Así mismo, se agrega al presente libelo y pone en conocimiento por el termino de diez (10) días, el informe allegado por el auxiliar de la justicia, de conformidad a los artículos 51 y 500 del Código General del Proceso. No obstante, en vista que el prenombrado no advirtió expresamente quién tiene la tenencia de los bienes con M.I. 038-5716 y 038-1256, se ordena oficiar nuevamente al señor Luis Fernando Díaz Atehortúa, a efectos de que cumpla con dicha gestión.

Por lo que se refiere a la solicitud de fijar fecha para remate, se observó que ante la tardanza en acercarse los mencionados certificados de tradición y libertad, los avalúos que obran en el proceso perdieron vigencia, pues el comercial y catastral datan del 19 de agosto de 2019 y 11 de febrero de 2020 respectivamente (fl. 76 a 109 y 115 a 124 cdo No. 02) y conforme al artículo 19 del Decreto 1420 de 1998 *"Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación."*

En este orden de ideas, dado que el operador jurídico debe velar porque los bienes propensos a rematar se subasten por su justo precio, esto es, se oferten por un valor acorde a la realidad con la finalidad de no menoscabar el patrimonio del deudor; se hace necesario requerir el avalúo comercial actualizado de los inmuebles aquí embargados y secuestrados.

Asimismo, se ordena **OFICIAR** a la Oficina de Catastro de Yolombo - Antioquia a costa de la parte interesada, para que allegue el avalúo catastral de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 038-5716 y 038-1256 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yolombo - Antioquia de propiedad de Álvaro Correa Gaviria C.C. 70.093.081 y Rubén Darío Cifuentes Vallejo C.C. 71.613.577 (Respectivamente).

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ